CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto No. 500.6.22-0575 de fecha 29 de marzo de 2022 (Notificado electrónicamente el 4 de abril de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, tendiente a obtener una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente sobre el rio Cravo Sur, en el PK41+371, en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2022-10762 del 01 de agosto de 2022, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, presenta documentación tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de un puente sobre el río Cravo Sur, en el PK41+371, en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

 Que para los fines pertinentes, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único
 2. Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal
 3. Copia del documento de identidad del representante legal del consorcio
 4. Cámara de comercio
 5. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($13.911.939.019,oo),
 6. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. A través del Auto No. 500.6.23-1043 de fecha 30 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, con relación al trámite iniciado mediante el Auto No. 500.6.22-0575 de fecha 29 de marzo de 2022.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2023-12041 del 16 de agosto de 2023, YO.2023-11297 del 03 de agosto de 2023, YO.2023-12532 del 25 de agosto de 2023 y YO.2023-12931 del 31 de agosto de 2023, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, da respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto No. 500.6.23-1043 de fecha 30 de mayo de 2023.

5. A través del oficio con No. 500.5.1 23-10644 de fecha 20 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24.0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3475 del 18 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4413 de octubre de 2023, por un valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.905.293.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2023-16018 del 02 de octubre de 2023, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, allega comprobante de pago por servicios de evaluación.

8. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, bajo el radicado con No. YO.2022-10762 del 01 de agosto de 2022, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de un puente sobre el río Cravo Sur, en el PK41+362, en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

9. Mediante Auto No. 500.6.23-2846 de fecha 02 de noviembre de 2023 (Notificado personalmente el 07 de noviembre de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal único para la Construcción de un puente sobre el río Cravo Sur, en el PK41+371, en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.

10. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, profesionales de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita de verificación el día 17 de noviembre de 2023.

11. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO 2023-19010 del 27 de noviembre de 2023, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, allego información complementaria al trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

12. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, respecto de la solicitud del Autorización de Ocupación de Cauce y aprovechamiento forestal único para la para la Construcción de un puente sobre el río Cravo Sur, en el PK41+371, en jurisdicción del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Autos de inicio No. 500.6.22-0575 del 29 de marzo de 2022 (Notificado electrónicamente el 4 de abril de 2022) y Auto de inicio No. 500.6.23-2846 de fecha 02 de noviembre de 2023 (Notificado personalmente el 07 de noviembre de 2023), por el cual CORPORINOQUIA inicia trámites administrativos ambientales tendientes a evaluar una autorización de ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", allegado por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO.2021-15240 del 20 de diciembre de 2021, YO.2022-10762 del 1 de agosto de 2022, YO.2023-11297 del 03 de agosto de 2023, YO.2023-12041 del 16 de agosto de 2023, YO.2023-12532 del 25 de agosto de 2023, YO.2023-12931 del 31 de agosto de 2023 y YO.2023-19010 del 27 de noviembre de 2023, así mismo realizó visitas de verificación en el área de intervención con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés, por tanto:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la Construcción de un Puente Vehicular que benefician directamente a la población del municipio de Labranzagrande, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del departamento de Casanare y Boyacá, se evaluó la viabilidad de Autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de cimentación y superestructura, en la fuente hídrica Rio Cravo Sur; para lo cual el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales,*

que determinaron los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con Nit 901.476.869-4, para la intervención a realizar en el cauce del Río Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de la construcción del puente vehicular para el cruce de la fuente hídrica Río Cravo Sur, aledaña al casco urbano del municipio de Labranzagrande, se describen a continuación:

- El proyecto consiste en la construcción de un puente nuevo vehicular de 150m que cruza el río Cravo Sur que reemplazara la estructura existente. El puente nuevo está será de concreto reforzado, con un sistema de vigas postensadas, conformado por dos apoyos (dos estribos), con una luz central de 69 m aproximadamente, donde cada estribo cuenta con 8 pilas de apoyo.

- El sistema de cimentación para el apoyo de la margen derecha está conformado por 8 pilas excavadas manualmente con una longitud de 18 m y 1.8 m de diámetro. Para el apoyo de la margen izquierda, el sistema estará compuesto de igual forma por 8 pilas excavadas manualmente con una longitud de 12 m, complementado con 8 micropilotes autoperforantes (Titan 73/45) con una longitud mínima de 11.5 m. Las cotas mínimas de desplante de las pilas o caissons corresponden a la cota 1036.30 msnm en la margen izquierda y 1034.88 m.s.n.m en la margen derecha.

- En cuanto a las dimensiones del tablero, se prevé un ancho de 8.88 metros para dar cabida a dos carriles de 3.00 metros cada uno, dos bermas de 0.50 metros, dos barreras New Jersey de 0.38 metros y un andén de 1.12 metros destinado a la circulación peatonal.

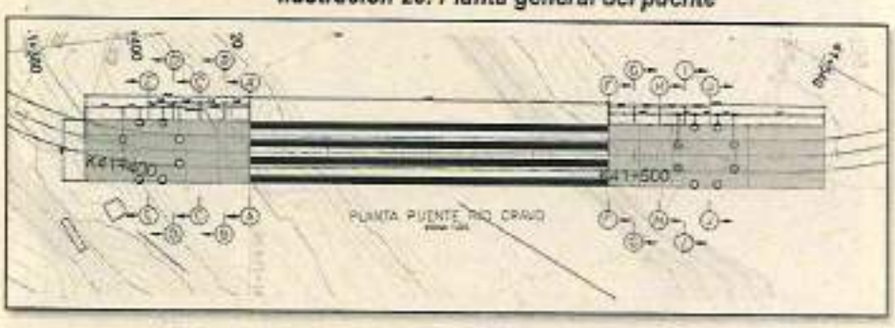
- El propósito principal de este proyecto es sustituir el puente metálico existente, y su trazado se ha planificado para cumplir con los requisitos del diseño geométrico del tramo vial correspondiente. La ubicación de las obras ha sido estratégicamente seleccionada de manera que, durante la fase de construcción, no sea necesario demoler el puente actual. Este enfoque garantiza la operatividad de las estructuras existentes, evitando la interrupción del tráfico en la vía.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

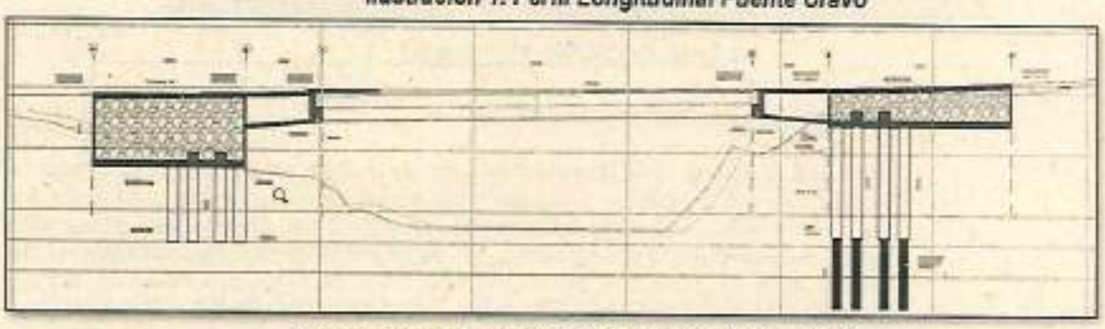
Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

Ilustración 20. Planta general del puente



Fuente: Radicados YO-2021-15240 y YO-2022-10762

Ilustración 1. Perfil Longitudinal Puente Cravo



Fuente: Radicados YO-2021-15240 y YO-2022-10762

Tabla 1 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Rio Cravo Sur	Puente Vehicular	ESTRIBO 1 (Margen Derecha)	5°33'59.8"N	72°35'4.0"O	Puente vehicular Longitud Total 150m, en concreto reforzado, con una luz de 69m y con un sistema de vigas postensadas. Cada apoyo estará conformado por 8 pilas o caissons de 1.8m de diámetro, con una longitud de 18 m para la margen derecha y 12 m para la izquierda, estos últimos complementados con 8 micro pilotes auto perforantes (Titán 73/45) con una longitud de 11.5 m. Las cotas de desplante de los caissons corresponden a la cota 1036.30 msnm en la margen izquierda y 1034.88 msnm en la margen derecha. Se prevé un ancho de tablero de 8.88m, para dar cabida a dos carriles de 3.00m, dos bermas de 0.50m, dos barreras New Jersey de 0.38 m y un andén de 1.12m.
		ESTRIBO 2 (Margen Izquierda)	5°33'59.2"N	72°35'0.5"O	

Fuente: ***CORPORINOQUIA, 2023***

Ilustración 2. - Localización e implantación obras del puente vehicular



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.
El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Consorcio Corredores Viales 063 y establecidas para el proyecto.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Consorcio Corredores Viales 063 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- Teniendo en cuenta que el Consorcio Corredores Viales 063 no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de esta actividad, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la

vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El Consorcio Corredores Viales 063, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147666922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.
- Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el Consorcio Corredores Viales 063 deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 30 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar.

- No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Consorcio Corredores Viales 063, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4 deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El día 17 de noviembre de 2023 se realizó una visita técnica para verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal en las márgenes del río Cravo Sur. Esta verificación se llevó a cabo en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ".

Durante la visita se focalizo en verificar la intervención de los individuos arbóreos por la construcción del nuevo puente, se evaluó la información presentada mediante los radicados N° YO.2021-15240 del 20 de diciembre de 2021, YO.2022-10762 del 1 de agosto de 2022, YO.2023-11297 del 03 de agosto de 2023, YO.2023-12041 del 16 de agosto de 2023, YO.2023-12532 del 25 de agosto de 2023, YO.2023-12931 del 31 de agosto de 2023 y YO.2023-19010 del 27 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.23-2846 de fecha 02 de noviembre de 2023 (Notificado personalmente el 07 de noviembre de 2023),

Se determinó un área de intervención de 0,201 hectáreas, las cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal Único, utilizando los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color rojo y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.), en el nuevo radicado N° YO.2023-19010 el 27 de noviembre de 2023 , en el cual se allega en con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 20 individuos serán objeto de aprovechamiento forestal; donde se

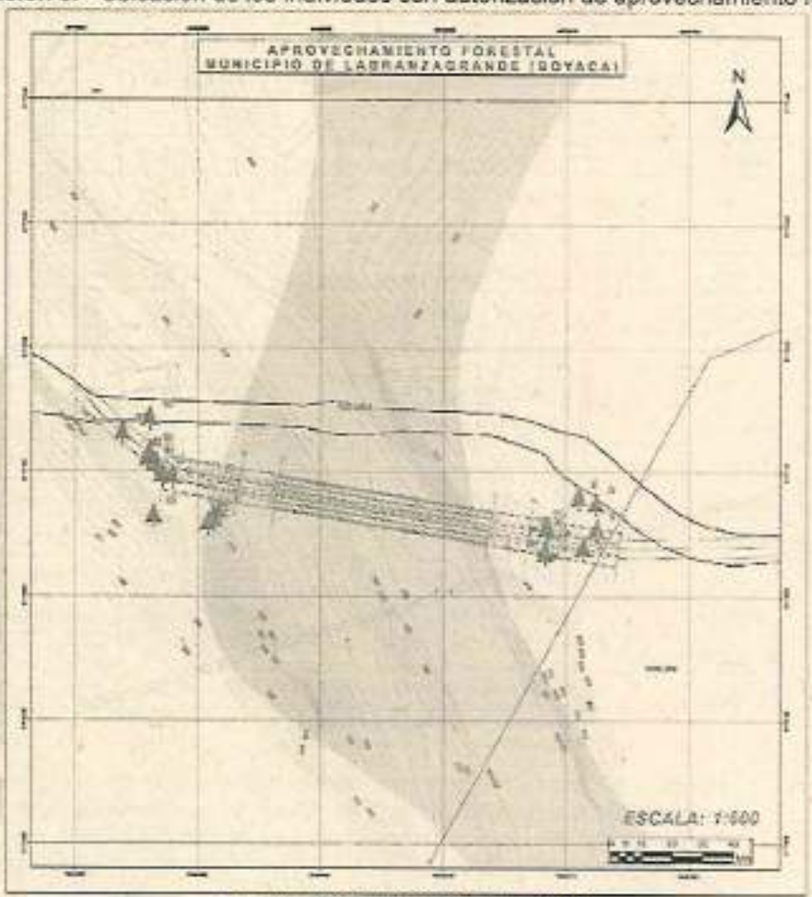
CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 6,53 m3 distribuidos en diferentes especies de los 20 individuos solicitados, encontrando las siguientes especies: Samán (Samanea Saman), Yarumo (Cecropia engleriana Snethl.), Laurel (Aiouea dubia (Kunth) Mez), Ocobo (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Yarumo (Cecropia engleriana Snethl.), Ortigo (Urera caracasana), Guayabo (Psidium guajava L.), Cedro (Cedrela odorata L). Guayabo (Psidium guajava L.), Cambulo (Erythrina poeppigiana), Majague (Heliocarpus americanus), mayoría especies pioneras resultado de un proceso de restauración natural e inducida por siembras. Los individuos presentados se encuentran en coberturas clasificadas como Bosque de galería y ripario (3.1.4), los individuos observados no cuentan con la presencia de epifitas vasculares y no vasculares, en la siguiente imagen se encuentra la ubicación de los individuos arbóreos:

Ilustración 3. - Ubicación de los Individuos con autorización de aprovechamiento forestal



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se

presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO por un volumen total de 6,5 m3, representados en 20 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:

Tabla 2. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
			ESTE	NORTE
1	Samán	*Samanea Saman*	5046129,562	2173101,429
2	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	5046129,371	2173109,795
3	Laurel	*Alouea dubia (Kunth) Mez*	5046123,714	2173111,705
4	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	5046125,261	2173095,466
5	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	5046125,202	2173095,561
6	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,447	2173101,904
7	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,329	2173101,924
8	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,468	2173101,803
9	Ortigo	*Urera caracasana*	5046112,693	2173093,863
10	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045975,265	2173132,675
11	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045983,507	2173124,638
12	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045986,298	2173122,433
13	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045991,642	2173118,659
14	Cedro	*Cedrela odorata L*	5045988,197	2173119,037
15	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045984,145	2173126,28
16	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5045984,165	2173137,386
17	Laurel	*Alouea dubia (Kunth) Mez*	5046005,055	2173104,964
18	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5046003,229	2173103,491
19	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5046007,092	2173107,498
20	Majagua	*Heliocarpus americanus*	5045985,561	2173105,998

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**".

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**".

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

- Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de

influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

- El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá cancelar un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 567.233,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018

en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

No	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Samán	*Samanea Saman*	1	0,71	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 60.700
2	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	2	0,65	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 55.571
3	Laurel	*Aiouea dubia (Kunth) Mez*	2	0,42	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 35.907
4	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	1	0,07	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 6.865
5	Ortigo	*Urera caracasana*	4	0,37	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 31.632
6	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5	0,33	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 31.907
7	Cedro	*Cedrela odorata L.*	1	0,13	2,7	2,935993	$ 112.677,53	$ 14.648
8	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	3	3,22	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 275.288
9	Majagua	*Heliocarpus americanus*	1	0,64	1	2,222659	$ 85.493,11	$ 54.716
TOTAL			20	6.5				$ 567.233

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES

Durante la visita de campo realizada al área que será intervenida se evidencian que los individuos arbóreos se encuentran siendo forófitos hospederos de epifitas vasculares y no vasculares se comprobó que la información presentada correspondiera a las características de campo, la Corporación fundamentada en los principios de precaución y prevención establecidos en la Ley de 99 de 1993, con la finalidad de proteger el medio ambiente, solicita a la El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, enmarcado en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

6. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

 1. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

 a) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 c) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
 d) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
 e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

 a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
 b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
 c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 5. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL. ÁREA A RETRIBUIR (HA)
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	1:0,5	0,5	0,201	0,100
TOTAL	_	_	0,201	0,100

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cien (0.100) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

b. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cien (0.100) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

c. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

d. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

e. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Río Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, más

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6 - Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Puente Vehicular de 150m con dos (2) estribos o apoyos de cimentación	Categoria I Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	2 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero punto cuatrocientos sesenta y ocho (0.468) hectáreas, mediante la evaluación del Plan

de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 7. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	*Área Total (Ha)*	*a) Tipo de cobertura*	*b) Categoría amenaza*	*c)Coeficiente de mezcla*	*FCAFU*
Bosque de galería y/o riparío (3.1.4)	0.201	0,8	0,3	0,5	2,3

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 8. Área Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Bosque de galería y/o riparío (3.1.4)	0.24	1.6	0,468
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			0.468

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 9. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 20 individuos arbóreos	**Reforestación**	**Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico**	**0.468 hectáreas**

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 0,468 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá) localizado en el predio denominado Finca el Cibo, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 10. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA COLOMBIA - BOGOTA)	
N°	LONGITUD	LATITUD

1	5° 35' 48,187" N	72° 35' 40,264" W
2	5° 35' 48,394" N	72° 35' 38,900" W
3	5° 35' 49,008" N	72° 35' 38,644" W
4	5° 35' 47,969" N	72° 35' 37,478" W
5	5° 35' 47,586" N	72° 35' 37,846" W
6	5° 35' 47,429" N	72° 35' 38,276" W
7	5° 35' 47,750" N	72° 35' 39,334" W
8	5° 35' 47,046" N	72° 35' 40,395" W
9	5° 35' 46,327" N	72° 35' 41,162" W
10	5° 35' 46,220" N	72° 35' 41,973" W
11	5° 35' 46,605" N	72° 35' 42,059" W
12	5° 35' 47,750" N	72° 35' 41,922" W
13	5° 35' 48,062" N	72° 35' 41,658" W
14	5° 35' 47,848" N	72° 35' 41,410" W
15	5° 35' 48,187" N	72° 35' 40,264" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En virtud de lo anterior, es necesario que el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

OBLIGACIONES

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 669 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.
- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147666922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

- La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

- El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

VIGENCIA

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

29 FEB 2024

Resolución No. 500.36.24.0220 *Fecha:*

acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar el Permiso de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la Autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que en atención a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", y de acuerdo con el concepto técnico No 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar autorización de ocupación de cauce al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con Nit 901.476.869-4, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", en los términos, condiciones y dimensiones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental

SEDE PRINCIPAL Yopal -Casanare ♀carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 -✆310 818 61 37
SEDE ARAUCA ♀carrera 25 No 15-69 #PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ♀calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ✆313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ♀calle 3# 5a 55-66 - ✆310 226 38 50
✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con Nit 901.476.869-4, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un volumen total de 6,5 m3, representados en 20 individuos arbóreos

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 identificado con Nit 901.476.869-4, Autorización de Ocupación de Cauce para la intervención a realizar en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de la construcción del puente vehicular para el cruce de la fuente hídrica Rio Cravo Sur, aledaña al casco urbano del municipio de Labranzagrande, se describen a continuación:

- El proyecto consiste en la construcción de un puente nuevo vehicular de 150m que cruza el río Cravo Sur que reemplazara la estructura existente. El puente nuevo está será de concreto

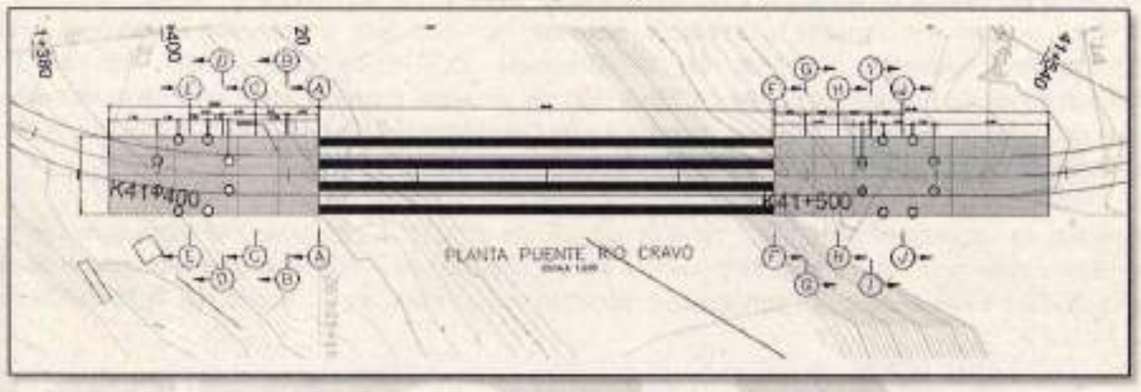
reforzado, con un sistema de vigas postensadas, conformado por dos apoyos (dos estribos), con una luz central de 69 m aproximadamente, donde cada estribo cuenta con 8 pilas de apoyo.

- El sistema de cimentación para el apoyo de la margen derecha está conformado por 8 pilas excavadas manualmente con una longitud de 18 m y 1.8 m de diámetro. Para el apoyo de la margen izquierda, el sistema estará compuesto de igual forma por 8 pilas excavadas manualmente con una longitud de 12 m, complementado con 8 micropilotes autoperforantes (Titan 73/45) con una longitud mínima de 11.5 m. Las cotas mínimas de desplante de las pilas o caissons corresponden a la cota 1036.30 msnm en la margen izquierda y 1034.88 m.s.n.m en la margen derecha.

- En cuanto a las dimensiones del tablero, se prevé un ancho de 8.88 metros para dar cabida a dos carriles de 3.00 metros cada uno, dos bermas de 0.50 metros, dos barreras New Jersey de 0.38 metros y un andén de 1.12 metros destinado a la circulación peatonal.

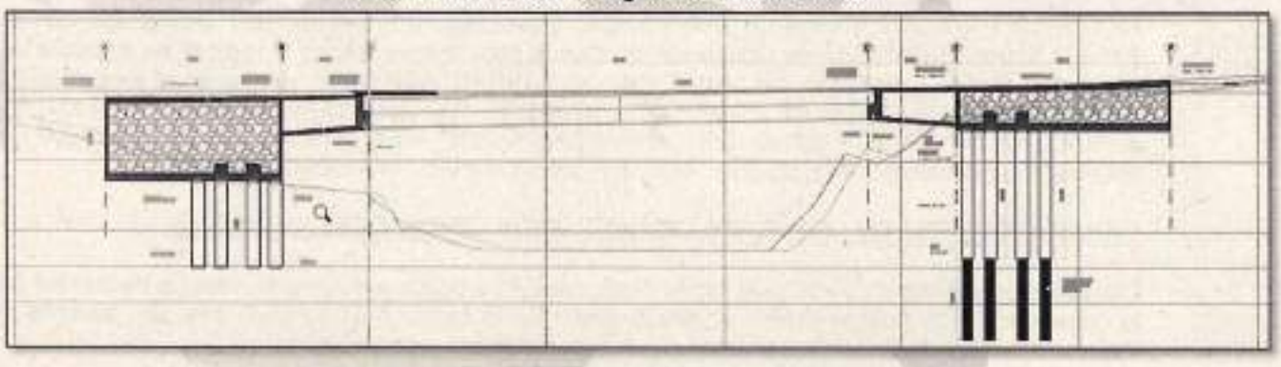
- El propósito principal de este proyecto es sustituir el puente metálico existente, y su trazado se ha planificado para cumplir con los requisitos del diseño geométrico del tramo vial correspondiente. La ubicación de las obras ha sido estratégicamente seleccionada de manera que, durante la fase de construcción, no sea necesario demoler el puente actual. Este enfoque garantiza la operatividad de las estructuras existentes, evitando la interrupción del tráfico en la vía.

Ilustración 20. Planta general del puente



Fuente: Radicados YO-2021-15240 y YO-2022-10762

Ilustración 21. Perfil Longitudinal Puente Cravo



Fuente: Radicados YO-2021-15240 y YO-2022-10762

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

Tabla 11 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
		Punto	Latitud	Longitud	
Rio Cravo Sur	Puente Vehicular	ESTRIBO 1 (Margen Derecha)	5°33'59.8"N	72°35'4.0"O	Puente vehicular Longitud Total 150m, en concreto reforzado, con una luz de 69m y con un sistema de vigas postensadas. Cada apoyo estará conformado por 8 pilas o caissons de 1.8m de diámetro, con una longitud de 18 m para la margen derecha y 12 m para la izquierda, estos últimos complementados con 8 micro pilotes auto perforantes (Titán 73/45) con una longitud de 11.5 m. Las cotas de desplante de los caissons corresponden a la cota 1036.30 msnm en la margen izquierda y 1034.88 msnm en la margen derecha. Se prevé un ancho de tablero de 8.88m, para dar cabida a dos carriles de 3.00m, dos bermas de 0.50m, dos barreras New Jersey de 0.38 m y un andén de 1.12m.
		ESTRIBO 2 (Margen Izquierda)	5°33'59.2"N	72°35'0.5"O	

Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023**

Ilustración 4. **- Localización e implantación obras del puente vehicular**



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500-36-24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (05) años

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO TERCERO: Se otorga al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente acto administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a la obra del punto autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización. Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO TERCERO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y corrección:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el Consorcio Corredores Viales 063 y establecidas para el proyecto.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Consorcio Corredores Viales 063 y autorizados en el presente acto admisnitrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.
- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.
- Teniendo en cuenta que el Consorcio Corredores Viales 063 no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de esta actividad, el recurso hídrico a utilizar durante el

desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El Consorcio Corredores Viales 063, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico,

con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el Consorcio Corredores Viales 063 deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 30 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar.

- No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de

minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Consorcio Corredores Viales 063, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4 deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

- El Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal único al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, en beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un volumen total de 6,5 m3, los cuales se encuentran representados en 20 individuos arbóreos en las especies y condiciones que se indican a continuación

Tabla 12. Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO NACIONAL)	
			ESTE	NORTE
1	Samán	*Samanea Saman*	5046129,562	2173101,429
2	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	5046129,371	2173109,795
3	Laurel	*Alouea dubia (Kunth) Mez*	5046123,714	2173111,705
4	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	5046125,261	2173095,466
5	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	5046125,202	2173095,561
6	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,447	2173101,904

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			ESTE	NORTE
7	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,329	2173101,924
8	Ortigo	*Urera caracasana*	5046113,468	2173101,803
9	Ortigo	*Urera caracasana*	5046112,693	2173093,863
10	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045975,265	2173132,675
11	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045983,507	2173124,638
12	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045986,298	2173122,433
13	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045991,642	2173118,659
14	Cedro	*Cedrela odorata L*	5045988,197	2173119,037
15	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5045984,145	2173126,28
16	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5045984,165	2173137,386
17	Laurel	*Aiouea dubia (Kunth) Mez*	5046005,055	2173104,964
18	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5046003,229	2173103,491
19	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	5046007,092	2173107,498
20	Majagua	*Heliocarpus americanus*	5045985,561	2173105,998

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO CUARTO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, las cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la tala de los individuos arbóreos, El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

- Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de

manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

- El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, como medida de mitigación, deberá cancelar un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 567.233,00),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 de fecha 02 de agosto de 2018, artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2°, los cuales deberán cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, so pena del inicio de las acciones de cobro correspondientes.

Tabla 22. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Samán	*Samanea Samán*	1	0,71	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 60.700
2	Yarumo	*Cecropia engleriana Snethl.*	2	0,65	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 55.571
3	Laurel	*Aiouea dubia (Kunth) Mez*	2	0,42	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 35.907
4	Ocobo	*Tabebula rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	1	0,07	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 6.865
5	Ortigo	*Urera caracasana*	4	0,37	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 31.632
6	Guayabo	*Psidium guajava L.*	5	0,33	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 31.907
7	Cedro	*Cedrela odorata L*	1	0,13	2,7	2,935993	$ 112.677,53	$ 14.648
8	Cambulo	*Erythrina poeppigiana*	3	3,22	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 275.288
9	Majagua	*Heliocarpus americanus*	1	0,64	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 54.716
	TOTAL		20	6,5				$ 567.233

Fuente. Concepto técnico N° 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: Para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento forestal único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En razón a que se evidencia que los individuos arbóreos se encuentran siendo forófitos hospederos de epifitas vasculares y no vasculares, se solicita al Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, enmarcado en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**" las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epifitas vasculares objeto de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epifito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 7. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 8. Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epifitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 9. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 10. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

 11. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros

temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

12. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 d) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 e) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquideas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
 f) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

 2. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

 f) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 g) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 h) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
 i) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.
 j) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

 d) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
 e) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
 f) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 23 Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculáres en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL. ÁREA A RETRIBUIR (HA)
3.1.4. Bosque de galería y/o ripario	1:0,5	0,5	0,201	0,100
TOTAL	_	_	0,201	0,100

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023.

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cien (0.100) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cien (0.100) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 d. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad

presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

e. Realizar la resiembra de los Individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas,

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", en los términos y condiciones que se enuncian a continuación.

Tabla **24** - Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Puente Vehicular de 150m con dos (2) estribos o apoyos de cimentación	Categoría I Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	2 hectáreas

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos (2) hectáreas según** como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit 901.476.869-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, por concepto de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". que para este caso tendria la equivalencia a cero puntos cuatrocientos sesenta y ocho (0.468) hectáreas, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018. en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 0,468 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá) localizado en el predio denominado Finca el Cibo, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 27 Compensación Sector Fauna y Flora (Categoria Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 20 individuos arbóreos	**Reforestación**	**Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico**	**0.468 hectáreas**

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

Tabla 28. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA COLOMBIA - BOGOTA)	
N°	LONGITUD	LATITUD
1	5° 35' 48,187" N	72° 35' 40,264" W
2	5° 35' 48,394" N	72° 35' 38,900" W
3	5° 35' 49,008" N	72° 35' 38,644" W
4	5° 35' 47,969" N	72° 35' 37,478" W
5	5° 35' 47,586" N	72° 35' 37,846" W
6	5° 35' 47,429" N	72° 35' 38,276" W
7	5° 35' 47,750" N	72° 35' 39,334" W
8	5° 35' 47,046" N	72° 35' 40,395" W
9	5° 35' 46,327" N	72° 35' 41,162" W

10	5° 35' 46,220" N	72° 35' 41,973" W
11	5° 35' 46,605" N	72° 35' 42,059" W
12	5° 35' 47,750" N	72° 35' 41,922" W
13	5° 35' 48,062" N	72° 35' 41,658" W
14	5° 35' 47,848" N	72° 35' 41,410" W
15	5° 35' 48,187" N	72° 35' 40,264" W

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1877 de fecha 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo anterior, es necesario que el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento por parte del Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"., los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de

las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

- La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

- El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

- Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4 será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL PK41+371, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de la Autorización ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud formal, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.22-012.

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1877 del 15 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.22-012.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1877 del 15 de diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 500.5.3.22-012, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el Consorcio Corredores Viales 063 con Nit 901.476.869-4, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1823 del 26 de diciembre de 2022, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, o a quien designe legalmente para tal fin, en la dirección física Calle 26 # 38-26, Vía Las Palmas, Oficina 1125, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de no ser posible la notificación personal se

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.22-012
Vital N° 4900090147686922001
Expediente Digital: OCA-00003-22

Resolución No. 500.36.24 0220 *Fecha:* 29 FEB 2024

surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Especializado Dirección general

Expediente No: 500.5.3.22-012
Concepto Técnico No 500.8.2.23-1877
Fecha 15 de diciembre de 2023

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 822.000.353-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.26.24-0220 FECHA 19/02/24
NOTIFICADO María Luisa Cedeño mora
CC 23.216.474 CC Mani
FIRMA X
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Parada
CC 52.511.976 Bogota
LUGAR Y FECHA Yopal 04/03/2024